

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE APOYO A LA FUERZA
Comando de Ingenieros

EJEMPLAR N° 3/5/HOJA N° 1/8

CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700 /1791/

Aprueba procedimiento de contratación administrativa por trato directo; aprueba presupuesto que indica; asigna por trato directo la ejecución de la obra "Infraestructura para alojamiento de Oficiales solteros de la Guarnición de Arica", ubicada en avenida España S/N°, esquina Consistorial, XV Región de Arica y Parinacota; y designa Inspector Fiscal de Obra.

SANTIAGO, 24 ABR 2015

RESOLUCIÓN DEL COMANDANTE DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

VISTO:

- a) El DFL N° 1/19.653 de 2000 del MINSEGPRES, que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
- b) La Ley N° 19.880 que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado".
- c) La Ley N° 17.502 que "Establece normas para obras de exclusivo carácter militar".
- d) El Decreto Supremo EMDN N° 803 de 1971 que "Aprueba DN L-334 reglamento de ejecución de obras para las Fuerzas Armadas", específicamente, lo prevenido en la letra a) del inciso 4° de su artículo 1°.
- e) La Resolución N° 759 de la Contraloría General de la República, la cual "Fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas".
- f) La Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, la cual "Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón".
- g) La Resolución CAF ENL PERS (P) N° 1360/1468 de 16.ABR.2015, la cual dispone la subrogación en el mando del Comandante de Ingenieros del Ejército, GDB VÍCTOR MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO, por el CRL ANDRÉS CÁCERES CUADRA, desde el día 20 al 24.ABR.2015, ambas fechas inclusive.

CONSIDERANDO:

- a) La Resolución CJE SGE AJ (P) N° 4700/2267 de 27.MAY.2014 que delegó facultades en el Comandante de Ingenieros del Ejército para contratar la

ejecución de la obra denominada “Infraestructura para alojamiento de Oficiales solteros de la Guarnición de Arica”, ubicada en avenida España S/N°, esquina Consistorial, XV Región de Arica y Parinacota, hasta por un monto de \$4.102.929.600 (cuatro mil ciento dos millones novecientos veintinueve mil seiscientos pesos), previo proceso administrativo de propuesta pública, privada, o bajo la modalidad de trato directo, conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente, la cual fue tomada razón con fecha 13.JUN.2014 por la Contraloría General de la República.

- b) La Resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/2833 de 27.JUN.2014 que aprobó bases de precalificación para registro especial de contratistas para licitar la obra antes citada, la cual fue tomada razón con fecha 17.JUL.2014 por la Contraloría General de la República.
- c) La Resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/3255 de 24.JUL.2014 que modificó las bases referidas en el párrafo precedente, en el sentido que dicho acto administrativo indica, la cual fue tomada razón con fecha 11.AGO.2014 por la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/4990 de 28.OCT.2014 que aprobó registro especial de contratistas para la licitación de la obra en comento y dispuso inscribir, en dicho registro, a las empresas CONSTRUCTORA GUZMÁN Y LARRAÍN LTDA., CARLOS ABELL SOFFIA e INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO S.A.
- e) La Resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/4243 de 17.SEP.2014 que aprobó bases administrativas especiales y anexos, llamando a licitación pública para la ejecución de la presente obra, la cual fue tomada razón con alcance, con fecha 09.OCT.2014, por la Contraloría General de la República.
- f) El certificado de disponibilidad de fondos N° 2/2014 de 16.ABR.2014, elaborado por la Dirección de Finanzas del Ejército, en merito del cual, se constata que la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del presente proyecto alcanza la suma de \$4.102.929.600 (cuatro mil ciento dos millones novecientos veintinueve mil seiscientos pesos).
- g) La Resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/87 de 08.ENE.2015 que declaró desierta la licitación pública para la ejecución de la presente obra, atendido que la oferta del único proponente que se presentó en el acto de apertura, empresa INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO S.A., supera el monto disponible previsto en el certificado citado en el párrafo precedente y en la resolución de “Considerando a)”.
- h) El hecho que, con fecha 13.ENE.2015, según consta en carta CINGE DEPTO ADM Y C P (P) N° 4700/127 de igual fecha, suscrita por el Comandante de Ingenieros del Ejército, se dispuso remitir invitaciones a presentar presupuestos para la ejecución de esta obra, a los contratistas CONSTRUCTORA GUZMÁN Y LARRAÍN LTDA., CARLOS ABELL SOFFIA e INGENIERÍA Y

MANTENIMIENTO ELÉCTRICO S.A., quienes habían participado en el procedimiento licitatorio previo y se encontraban inscritos en el registro especial de contratistas aprobado mediante la resolución de “Considerando d”).

- i) Los presupuestos presentados por INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO S.A. y CARLOS ABELL SOFFIA, con fecha 19.FEB.2015 y 25.FEB.2015 respectivamente, los cuales no se ajustan a los intereses institucionales, toda vez que ofrecen un precio total que excede el monto disponible, conforme a lo informado por el Departamento de Administración Financiera y Contable de este CINGE, mediante C/B DEPTO ADM F Y C (P) N° 4700/785 de 04.MAR.2015, y en virtud del monto previsto en el certificado de “Considerando f)” y resolución de “Considerando a)”, razón por la cual, no resulta viable aceptar y aprobar dichas ofertas.
- j) Las cartas de 11.MAR.2015, suscritas por el Comandante de Ingenieros del Ejército y dirigidas a INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO S.A. y CARLOS ABELL SOFFIA, a través de las cuales, se les informa que sus cotizaciones se encuentran por sobre los recursos disponibles para la ejecución de esta obra, por lo que no podrán ser acogidas.
- k) Que, la declaración de desierta referida en “Considerando g)”, constituye un acto terminal, por medio del cual, se da por finalizado el procedimiento administrativo licitatorio de la obra, facultando al Servicio a disponer la aplicación del procedimiento administrativo excepcional de trato directo, conforme a la causal dispuesta en la letra a) del inciso 4° del artículo 1° del reglamento citado en “Visto d)”.
l) Que, según la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, el trato directo constituye un procedimiento que debe ser dispuesto, previa dictación de una declaración fundada de autoridad, la cual puede ser expuesta en un acto administrativo anterior a la aprobación del contrato, o bien, en este último acto, conforme a lo prevenido en los dictámenes N°s. 57.215 de 2006; 6.204 de 2002; 46.532 y 14.540 de 2000; entre otros.
- m) Que, el trato directo no es más que un procedimiento administrativo por el cual, la autoridad pública, escoge al titular del contrato, luego de una etapa de consultas a los candidatos y de negociación de las condiciones del acuerdo, con uno o varios de ellos, generándose, así, un escenario de negociación de la Administración con los particulares, el cual, en el caso de obras públicas militares, debe someterse a lo dispuesto en la letra a) del inciso 4° del artículo 1° del reglamento señalado en “Visto d)”.
n) Que, la norma precedentemente citada, prescribe que los mismos antecedentes de la licitación pública declarada desierta, servirán para el trato directo, debiendo entenderse que, tales antecedentes, constituyen el pliego de condiciones técnicas que servirán para suscribir el acuerdo de voluntades a través de la modalidad de trato directo, conforme al dictamen N° 74.078 de 2012 de la Contraloría General de la República.

- o) Que, habiéndose solicitado cotizaciones a las empresas participantes en el proceso previo de licitación pública e inscritas en el registro especial creado para tales efectos, mediante la comunicación breve citada en “Considerando i)”, en relación a los antecedentes de “Considerandos a) y f)”, se ha concluido que sus ofertas exceden el monto disponible, de modo que no resultan convenientes para los intereses del Servicio.
- p) Que, la contratación y ejecución de la citada obra, constituye una necesidad imperiosa para el Servicio, debiendo dar cumplimiento y satisfacer la necesidad pública institucional involucrada y sus misiones que, por orgánica, le han sido encomendadas, con eficiencia y eficacia en el empleo de los medios y recursos públicos, principios que se encuentran consagrados en el inc. 2° del artículo 3°, inc. 1° del artículo 5°, inc. 2° del artículo 11 y artículo 62 N° 8, todos de la ley de “Visto a)”.
- q) El hecho cierto y acreditado, que las empresas que participaron en el proceso licitatorio, presentaron ofertas que exceden los fondos disponibles del Servicio, en relación a que el trato directo es un procedimiento administrativo de contratación que no exige un registro especial de contratistas, pues, este es inherente a los procesos de licitación, conforme lo dispone el artículo 9 del decreto citado en “Visto d)”, por cuanto, la norma prescribe: “Para las obras cuyo presupuesto estimativo u oficial exceda de los montos fijados para las primeras categorías de las especialidades respectivas, el Servicio abrirá en cada oportunidad un Registro Especial, de acuerdo con las bases que se fijen en cada caso”, supuesto que exige la presencia de un pliego de condiciones, el cual es inherente al procedimiento concursal, entendiéndose, además, que si hubiese sido interés del legislador de la época extender la creación de registros especiales al trato directo, así lo hubiese dispuesto perentoriamente, todo lo cual, asociado al imperativo de satisfacer la necesidad pública, sugiere proceder a efectuar invitaciones para presentar cotizaciones al proceso de trato directo, no sólo a las empresas participantes del proceso de licitación e inscritas en el registro especial para tal efecto, sino también, a otros contratistas, siempre que cumplan los requisitos y exigencias establecidas por el decreto supremo aludido.
- r) La carta de invitación de 11.MAR.2015, mediante la cual, se invitó a la empresa ARCOMET S.A. a presentar una oferta para la ejecución de la presente obra, en el actual proceso de trato directo, informándosele que deberá dar cumplimiento a los antecedentes técnicos del proyecto y al pliego de condiciones que rigió el proceso licitatorio previamente declarado desierto, para lo cual se le indica la fecha en que deberá retirar tales antecedentes.
- s) El presupuesto de 23.MAR.2015 y demás antecedentes exigidos en el presente proceso, presentados por el contratista ARCOMET S.A., quien ofrece un precio total de \$4.048.868.731 (cuatro mil cuarenta y ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y un pesos), en moneda nacional, no reajutable, valor a suma alzada e IVA incluido, y un plazo de ejecución de 440 (cuatrocientos cuarenta) días corridos, para la ejecución de la presente obra.

- t) El Informe Técnico CINGE JECOE (P) N° 4901/619 de 13.ABR.2015, el cual, propone aprobar el presupuesto referido en el párrafo anterior y asignar por trato directo la ejecución de la presente obra al contratista ARCOMET S.A., por cuanto, su oferta se ajusta al monto disponible para la ejecución de la presente obra; cuenta con la competencia y experiencia técnica necesaria para dar una solución integral a las necesidades institucionales; los valores unitarios ofertados, se encuentran acorde a los valores de mercado, reflejados en el presupuesto oficial; el plazo de ejecución resulta razonable dada la envergadura del proyecto, ajustándose al plazo máximo dispuesto en el artículo 34 de las bases de “Considerando e)””; y, en definitiva, su propuesta resulta conveniente para los intereses del Servicio, dando cumplimiento a sus requerimientos.
- u) La C/B CINGE DEPTO ADM F Y C (P) N° 4901/693 de 23.ABR.2015, elaborada y suscrita por el asesor financiero PAC ROLANDO VERA BURGOS y por el Jefe del Departamento de Administración Financiera y Contable de este CINGE, TCL ERIC FUENTES MATORANA, la cual concluye que la oferta de ARCOMET S.A. se ajusta al monto disponible, no contiene errores de cálculos o aritméticos y que dicha empresa cuenta con la capacidad económica disponible para la ejecución de la presente obra.
- v) La circunstancia indubitada, que dentro del procedimiento administrativo de contratación de obras, el informe técnico y financiero, constituyen los antecedentes fundamentales en la toma de decisiones que debe prestar la autoridad administrativa, a fin de definir si la oferta presentada resulta conveniente para los intereses institucionales, si se ajusta a los montos disponibles y si se encuentra formulada conforme a las exigencias de este proceso, razón por la cual, esta autoridad al decidir, adopta los criterios técnicos de la materia especializada, otorgados por los profesionales de la Jefatura de Construcciones y el Departamento de Administración Financiera y Contable de este Comando de Ingenieros del Ejército.
- w) Lo dispuesto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida principalmente en los dictámenes N° 60.858 de 2013, 80.243 de 2012 y 51.268 de 2011, los cuales, siguiendo la línea del dictamen N° 651 de 2011, han manifestado que “en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurren en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, resultará procedente utilizar ese mecanismo, cuestión que le corresponde calificar a la Administración, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes (...)”.
- x) Que, el trato directo se encuentra justificado por la causal establecida en la letra a) del inciso 4° del artículo 1° del reglamento de “Visto d)”, por cuanto, la totalidad de las propuestas presentadas en la licitación pública previa fueron rechazadas por conveniencia del Servicio, al exceder el presupuesto oficial e, incluso, no ajustarse al monto disponible para la ejecución de la presente obra.

- y) Los principios de transparencia y publicidad, consagrados en el artículo 16 de la ley citada en “Visto b)”, conforme a los cuales, por un lado, el procedimiento administrativo debe desarrollarse con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él, y por el otro, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración y dictación.
- z) El principio conclusivo de la Administración, en razón del cual, todo procedimiento administrativo está destinado a que el Servicio dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad, consagrado en el artículo 8° de la ley citada en “Visto b)”.

RESUELVO:

1. Apruébase el procedimiento de contratación administrativa por trato directo de la obra “Infraestructura para alojamiento de Oficiales solteros de la Guarnición de Arica”, ubicada en avenida España S/N°, esquina Consistorial, XV Región de Arica y Parinacota.
2. Apruébase el presupuesto de 23.MAR.2015, presentado por la empresa contratista ARCOMET S.A., R.U.T. N° 96.598.220-5, representada por don JUAN VIDAL GARCÍA-HUIDOBRO, chileno, ingeniero politécnico militar, cédula nacional de identidad N° 9.153.190-9, ambos domiciliados en calle California N° 1937, comuna de Providencia, Región Metropolitana, para la ejecución de la obra antes singularizada, el cual ofrece un precio total de \$4.048.868.731 (cuatro mil cuarenta y ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y un pesos), en moneda nacional, no reajutable, valor a sumaalzada e IVA incluido, y un plazo de ejecución de 440 (cuatrocientos cuarenta) días corridos.
3. Asígnase por trato directo al contratista ARCOMET S.A., ya individualizado, la ejecución de la presente obra, por un valor total de \$4.048.868.731 (cuatro mil cuarenta y ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y un pesos), en moneda nacional, no reajutable, valor a sumaalzada e IVA incluido.
4. El plazo de ejecución de la presente obra será de 440 (cuatrocientos cuarenta) días corridos, contados desde la fecha de entrega de terreno, debidamente oficializada en acta que suscribirán el contratista y el Inspector Fiscal de la Obra.
5. Dispónese que, conforme a lo prevenido en la letra a) del inciso 4° del artículo 1° del reglamento citado en “Visto d)”, los mismos antecedentes de la licitación pública servirán para el presente trato directo.

6. Establézcanse en el contrato de ejecución de la obra antes citada, las cláusulas y condiciones esenciales para contratos de esta naturaleza, especialmente, aquellas relativas al plazo, forma y condiciones de pago, retenciones, garantías y seguros de responsabilidad civil, de incendio u otros que fueren idóneos para asegurar los riesgos de construcción, sin reajuste ni interés de ningún tipo, todo en conformidad a lo prevenido en las bases de “Considerando e)”.
7. Desígnase como Inspector Fiscal de Obra al Oficial Jefe de Proyecto, TCL CHRISTIAN LLÉVENES VALDEBENITO, dependiente de la Jefatura de Construcciones del Comando de Ingenieros del Ejército, o a quien le subrogue o reemplace en sus funciones, a fin de constatar la total aplicación de las condiciones acordadas.
8. Como requisito previo e imprescindible para proceder a la suscripción del contrato de ejecución de obras, el contratista deberá presentar:
 - a. Una boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del mismo, por un monto equivalente al 8% (ocho por ciento) de su valor total, esto es, la suma de \$323.909.498 (trescientos veintitrés millones novecientos nueve mil cuatrocientos noventa y ocho pesos), con una vigencia mínima equivalente al plazo que media entre la entrada en vigor del contrato y hasta la fecha de término de la obra, más 12 (doce) meses, la cual deberá contener la glosa: *“Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de la ejecución de la obra “Infraestructura para alojamiento de Oficiales Solteros de la Guarnición de Arica”.*
 - b. Una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 4.000 UF (cuatro mil unidades de fomento) y de incendio progresivo, con una cobertura mínima equivalente al monto total de la obra, incluyendo bodega y materiales, o bien, una contra todo riesgo de construcción con esta misma cobertura mínima, cuya vigencia se extenderá durante la ejecución de la obra hasta la recepción provisional de la misma.

Todos los documentos antes señalados, deberán ser tomados a nombre de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4.

9. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento citado en “Visto d)”, el contratista ARCOMET S.A., deberá suscribir el contrato de ejecución de obra dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, contados desde que la presente resolución, totalmente tramitada, ingrese a la Oficina de Partes del Servicio. En caso de incumplimiento, y en virtud de lo prevenido en el artículo 43 del aludido reglamento, se dictará el acto administrativo que deje sin efecto la presente resolución y se aplicará la sanción que dicha norma dispone, esto es, la pérdida de la garantía de seriedad de la oferta, y en caso que no se hubiere exigido tal garantía, la eliminación del Registro General de Contratistas de las Fuerzas Armadas.

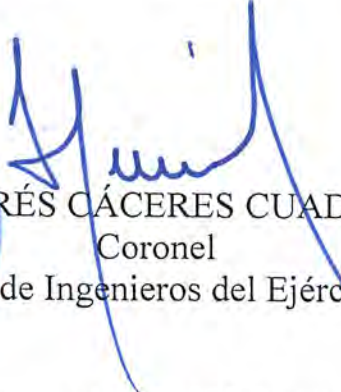
PUBLICO

EJEMPLAR N° 3/5 / HOJA N° 8/8 /

10. Déjase constancia que la citada obra será financiada con cargo a los fondos provenientes de la cuenta especial "Obras-Ejército", creada en virtud de la ley referida en "Visto c)" y conforme a la disponibilidad presupuestaria prevista en el certificado de "Considerando f)".
11. Ríndase cuenta documentada de la inversión de los fondos, en conformidad a lo dispuesto en las normativas señaladas en las letras c) y e) del acápite "Visto".

Anótese, regístrese, comuníquese y notifíquese.




ANDRÉS CÁCERES CUADRA

Coronel

Comandante de Ingenieros del Ejército Subrog.

DISTRIBUCIÓN:

1. ARCOMET S.A. (calle California N° 1937, comuna de Providencia, Región Metropolitana)
 2. CINGE JECOE
 3. CINGE DEPTO ADM F Y C
 4. CINGE DEPTO ADM Y C P
 5. CINGE DEPTO JURÍDICO (Archivo)
- 5 Ejs. 8 Hjs.